

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 225/2022

DE: DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT.: INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FECHA: 28 de abril de 2022

El Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2199-V-RCA da cuenta de la actividad de inspección ambiental realizada por funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente Hotel Punta Piqueros los días 11 y 14 de junio, y 13 de agosto de 2021.

El proyecto consistente en la construcción y operación de un hotel con capacidad de 134 habitaciones y estacionamientos, distribuidos en 10 pisos, fue aprobado mediante Resolución Exenta N°322, de 02 de septiembre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Valparaíso, la cual fue dejada sin efecto por sentencia de 27 de octubre de 2016, dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en causa rol R-86-2015, la cual ordenó retrotraer el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto a la etapa del ICSARA N°2. Posteriormente, el proyecto fue nuevamente calificado como ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°46, de 21 de noviembre de 2018, emitida por la Comisión de Evaluación de la región de Valparaíso.

El considerando 7.1.2.1 de la mencionada RCA N°46/2018 estableció acciones a desarrollar frente al impacto “aumento en el número de visitantes en el Santuario Roca Oceánica”, las cuales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Permiso Ambiental Sectorial 78, y serán implementadas de forma previa a la entrada en operación de la Fase I del proyecto. Dichas medidas consisten en: (i) incorporación de 4 letreros de seguridad peatonal; (ii) incorporación de 4 basureros en el sitio y 2 en el área de estacionamiento; (iii) instalación de 18 luminarias de bajo consumo en el piso del santuario, y una luminaria ornamental en la zona de estacionamiento; (iv) incorporación de 2 letreros de señalética vial de seguridad, uno previo al acceso y otro a la salida a la avenida Borgoño; (v) instalación de 3 letreros de interpretación ambiental, dando a conocer la flora, fauna y restos arqueológicos pertenecientes al lugar; (vi) instalación de rampa de acceso para discapacitados; (vii) en el sector de estacionamiento se mejorará la demarcación de las posiciones y número de vehículos; y, (viii) establecimiento de una zona de mirador, que contará con mobiliario como bancas y barandas.



Con fecha 21 de noviembre de 2019, Gabriel Alonso Muñoz Muñoz, en representación de la Corporación Pro Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar, y de la Fundación Yarur Bascuñán, interpuso recurso de protección en contra de Inmobiliaria Punta Piqueros S.A., por la actuación arbitraria e ilegal consistente en la ejecución de obras de construcción sobre el Santuario de la Naturaleza denominado Roca Oceánica y obras aledañas sin contar con una RCA específica para ello, las que, a su entender, amenazaban y vulneraban el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República, recurso que fue rechazado por la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso, ya que las obras ejecutadas se hicieron en cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en el numeral 7.1.2 de la RCA N°46/2018.

Con todo, la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 29 de marzo de 2021, resolvió revocar la sentencia antes indicada en el entendido de que la intervención del Santuario de la Naturaleza Roca Oceánica no puede considerarse como una medida de mitigación inserta en una RCA, sino como un asunto que merece una evaluación independiente y una RCA propia. Luego, y ya que las obras autorizadas en el Santuario de Naturaleza Roca Oceánica se hallan ejecutadas y entregadas a la Ilustre Municipalidad de Concón, se estima que para materializar el imperio del derecho cobra especial relevancia la actuación de la Superintendencia del Medio Ambiente. Por lo anterior, la sentencia dispone en su parte resolutiva que: *“I.- La Superintendencia del Medio Ambiente realizará una fiscalización del estado actual del Santuario de la Naturaleza Roca Oceánica y las obras en él realizadas, disponiendo, en su caso, la paralización de cualquier trabajo, en tanto no se cuente con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable e independiente de cualquier otro proyecto, previo Estudio de Impacto Ambiental. II.- El mismo órgano evaluará la suspensión del funcionamiento de las luminarias emplazadas en el mismo Santuario, debiendo actuar de manera coordinada con la autoridad competente en materia de seguridad, a fin de adoptar las medidas pertinentes que permitan conciliar la conservación del patrimonio ambiental con la seguridad pública del sector. III.- A futuro, la Superintendencia del Medio Ambiente observará especial preocupación en la fiscalización del cumplimiento de las normas legales en materia de protección de Santuarios de la Naturaleza y otros sitios protegidos, particularmente aquel que ha sido objeto de estos antecedentes”.*

En este sentido, el informe DFZ-2021-2199-V-RCA se asocia a lo resuelto por la Corte Suprema en marzo de 2021, y en denuncia ciudadana presentada por Gabriel Alonso Muñoz Muñoz, en representación de la Corporación Pro Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar, y la Fundación Yarur Bascuñán con fecha 23 de abril de 2021, donde se indicó que la empresa ha ejecutado desde noviembre de 2019 obras de mitigación sobre el Santuario de la Roca Oceánica sin contar con un Estudio de Impacto Ambiental.

Que el informe DFZ-2021-2199-V-RCA consigna respecto a la ejecución de las medidas de mitigación, que se constató en las actividades de inspección desarrolladas en junio de 2021, la



implementación de las siguientes obras en el Santuario Natural Roca Oceánica, las cuales fueron ejecutadas entre los meses de octubre y noviembre de 2019:

- a) Barandas perimetrales y pasamanos, las cuales el titular indicó que fueron reparadas y reemplazadas.
- b) 2 paneles interpretativos a la entrada del Santuario, los que conforme a lo informado por la empresa fueron socializados con la Ilustre Municipalidad de Concón y Viña del Mar, y con el Consejo de Monumentos Nacionales.
- c) Dos miradores, ubicados uno a la entrada del Santuario y el segundo en la zona mas alta de este. Específicamente, en este último mirador se implementaron asientos de hormigón.
- d) Demarcación de los estacionamientos en la zona de acceso al santuario.
- e) Instalación de señalética “zona de inundabilidad en caso de tsunami” y “estacionamiento exclusivo minusválido”. Se señala que las placas del Consejo de Monumentos Nacionales fueron instaladas por dicho servicio.
- f) Dos paneles informativos al interior del Santuario.
- g) Basureros al interior del Santuario.
- h) Delimitación de senderos mediante postes unidos entre sí con sogas.
- i) Instalación de luminarias solares adosadas en las barandas perimetrales.
- j) 5 balizas o letreros interpretativos adosados a los postes de la delimitación de los senderos.
- k) Mejoras en las escaleras de acceso a las distintas áreas del santuario, consistente en emparejamiento de terreno, así como reposición y moldeo de escalones.

Asimismo, utilizando la herramienta *Google Earth*, funcionarios de la SMA realizaron una comparación de imágenes aéreas del santuario, obteniendo capturas con fechas previa y posterior a la implementación de las mejoras. De la revisión de las imágenes, fue posible visualizar que la superficie del santuario, así como las zonas de tránsito peatonal y con vegetación, se mantuvieron.

De igual forma, en la actividad de inspección de 13 de agosto de 2021, funcionarios de la SMA constataron la “*(...) ausencia de iluminación al interior del santuario (...) además se pudo constatar el funcionamiento de la luminaria ornamental fotovoltaica ubicada en el acceso del santuario. La luz emitida por esta, es blanca, orientada hacia el piso y es acotada al sector del estacionamiento*”.

Por lo anterior, el informe DFZ-2021-2199-V-RCA en sus conclusiones indica que “*En consideración a los hechos constatados y antecedentes analizados, se verifica que las materias relevantes objeto de la fiscalización se ajustan a los lineamientos de los instrumentos normativos fiscalizados.*

En relación a las luminarias asociadas al plan de mejoras para el Santuario Natural Roca Oceánica, producto de la fiscalización ambiental se constató la existencia de al menos 3 luminarias solares



adosadas a las barandas de seguridad; sin embargo, en oscuridad se percibió ausencia de iluminación en el interior del santuario. La iluminación existente en el área de acceso o cara oriente del santuario, dice relación con dos tipos: la luminaria ornamental led existente en el sector de acceso al Santuario, la que es acotada a la zona de estacionamientos y, el luminario público existente en la vía, que ilumina las veredas oriente y poniente, así como la ruta de circulación vehicular.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador” (énfasis agregado).

Lo anterior, permite descartar fundadamente que en términos de magnitud, envergadura y duración, las obras desarrolladas por la empresa en el Santuario de la Naturaleza requieran ingresar al SEIA, ya que las mismas no son susceptibles de generar afectación a los elementos del medio ambiente que componen el objeto de protección del Santuario de la Naturaleza Roca Oceánica, conforme a lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, y lo que al respecto a precisado la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 48.164, de 30 de junio de 2016; el Servicio de Evaluación Ambiental en su Ordinario N°202099102647, de 12 de noviembre de 2020 y, Ordinario N°161081, de 17 de agosto de 2016, que complementan oficios que “Uniforman criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; y, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en su sentencia en causa rol R-44-2020, todos los cuales establecen que la sola circunstancia de que se realicen actividades al interior de un área protegida, como el Santuario de la Naturaleza Roca Oceánica, no es suficiente para determinar su ingreso al SEIA, sino que se requiere además que las obras y/o actividades desplegadas tengan la potencialidad de alterar uno o más elementos del medio ambiente en función del objeto de protección del área, para lo cual se acude a los criterios de magnitud, envergadura y duración para determinar si el proyecto posee la susceptibilidad de afectar dicho objeto de protección.

Con fecha 14 de diciembre de 2021, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2606, que procedió a archivar la denuncia señalada. Según se expone en dicho acto, que las obras desarrolladas por la empresa Inmobiliaria Punta Piqueros S.A. en el Santuario Natural Roca Oceánica, no requieren ingresar al SEIA para su ejecución ya que carecen de la magnitud y envergadura suficiente, a la vez que corresponden a intervenciones destinadas a afectar positivamente el sector agregando valor al área en relación al objeto de protección del área protegida; por lo cual, no caben dentro de la hipótesis de elusión de ingreso al SEIA.





Se adjunta al presente memorándum, copia de la resolución de archivo y los antecedentes remitidos por el denunciante, para su publicación en conjunto con el informe de fiscalización correspondiente.

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS

C.C.:

- División de Fiscalización

